



841.-

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda, de fecha 27 de marzo de 2020, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DE ESTA DIPUTACIÓN, EN MATERIA TRIBUTARIA (REF. EXP. 2020/D52000/005-710/00015).

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció, en su disposición adicional tercera, que durante el plazo de vigencia de dicho real decreto, quince días naturales, o en su caso el que pueda resultar de las prórrogas del mismo, se suspendían los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Esta suspensión de términos y la interrupción de plazos es aplicable a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente de la Diputación Provincial de Almería, en su Decreto nº 624, de 14 de marzo de 2020, sobre la adopción de nuevas medidas de emergencia en el ámbito de la Diputación de Almería, en relación a la situación general acaecida por la evolución del coronavirus COVID-19, acordó suspender los términos y los plazos en los procedimientos en materia tributaria.

El 18 de marzo, por medio del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así, se modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6, estableciéndose, en éste último apartado que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Asimismo, con fecha 18 de marzo, se ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su exposición de motivos, señala que, dadas las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria, resulta aconsejable flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria... y en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se

Código Seguro De Verificación	n5MnGUrNbyTpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	30/03/2020 18:07:51
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/n5MnGUrNbyTpubW02vBkBg==		



flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Así en su artículo 33 se acuerda la ampliación de los plazos, respecto de todos aquellos procedimientos (para pagos de deudas principalmente) iniciados antes del 18 de marzo, hasta el 30 de abril y respecto de los plazos que se abran a partir del 18 de marzo hasta el 20 de mayo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado tercero del Real Decreto 463/2020, el órgano competente, en este supuesto el Presidente de la Diputación, podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

De acuerdo con todo lo anterior, y ante la evidente paralización de la actividad económica de la provincia, y en consonancia del flujo de ingresos tanto para las administraciones, como para los ciudadanos y con el objetivo de paliar en la medida de lo posible ésta situación, se proponen una serie de medidas dirigidas en primer lugar a los Ayuntamientos, para asegurarles que en todo momento puedan disponer de liquidez suficiente para atender las necesidades de sus ciudadanos y, en segundo lugar, para los contribuyentes, tanto personas físicas como jurídicas, facilitándoles el pago de los impuestos.

Obran en el expediente informes del Servicio de Administración Tributaria, Tesorería e Intervención Provinciales.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Anticipar a las entidades que lo soliciten el 95% de lo recaudado en voluntaria en el ejercicio inmediatamente anterior, (con el límite máximo del 75% del cargo), de todos aquellos padrones cuyo período voluntario de cobro estaba previsto entre el 5 de abril y el 5 de junio, según se establece en el artículo 18.1 del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería (sin imputación de coste financiero).

2º) Concesión automática, para aquellas entidades que lo soliciten, de un anticipo extraordinario modalidad de ingreso anticipado de las mensualidades de mayo y junio del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) e impuesto sobre actividades económicas (IAE), de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería (sin imputación de coste financiero).

3º) Modificar el calendario tributario del ejercicio 2020, en el sentido de retrasar hasta que finalice el estado de alarma, el comienzo del 2º período de cobro en voluntaria, anteriormente previsto para el 5 de abril y ampliación en un mes más del período voluntario de pago.

Código Seguro De Verificación	n5MnGUrNbyTpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	30/03/2020 18:07:51	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/n5MnGUrNbyTpubW02vBkBg==			



4º) Las cuotas vencidas derivadas de fraccionamientos, aplazamientos o planes de pago personalizados que resulten impagadas o devueltas, mientras dure el estado de alarma, no conllevarán la iniciación o continuación, en su caso, del procedimiento de apremio o la cancelación del plan de pagos, sino que su importe será incluido de forma prorrateada en las cuotas siguientes.

5º) La presente resolución, en lo que se refiere a la no imputación de costes financieros (final de los apartados 1º y 2º), deberá de ser objeto de ratificación por el Pleno en la primera sesión que celebre.

Código Seguro De Verificación	n5MnGUrNbyTpubW02vBkBg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	30/03/2020 18:07:51
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/n5MnGUrNbyTpubW02vBkBg==		

